

Los contenidos de esta guía pueden consultarse en la página de internet:

www.cermi.es

CeRMi

COMITE ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

ASESORÍA JURÍDICA

cermi@cermi.es

Julio, 2005

Guía informativa

**Ley para compatibilizar
las pensiones de invalidez
en su modalidad
no contributiva
con el trabajo remunerado**

CeRMi

COMITE ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

LEY PARA COMPATIBILIZAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA CON EL TRABAJO REMUNERADO

- Guía informativa -

La Ley 8/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado (BOE de 7 de junio de 2005) ha venido a significar un avance en el proceso de integración laboral de las personas con discapacidad.

Durante los ya casi 15 años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecieron las pensiones no contributivas, el percibo de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva no ha impedido a los pensionistas la realización de una actividad laboral, sea o no lucrativa, pero la cuantía de la pensión se veía reducida en el mismo importe de la retribución obtenida.

La Ley 8/2005 citada **permite que quienes ya estén percibiendo dichas pensiones puedan compatibilizar las mismas con el trabajo remunerado, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, hasta el límite del indicador público de renta de efectos múltiples**

(IPREM). A partir de dicho límite, se minoraría el importe de la pensión en el 50 por ciento del exceso, sin que en ningún caso la suma de la pensión y de los ingresos por el trabajo pueda superar 1,5 veces el IPREM.

■ ¿Quiénes pueden ser beneficiarios de la Ley 8/2005?

Las previsiones de la Ley se aplican a **quienes con anterioridad al inicio de una actividad laboral ya vinieran percibiendo la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva.**

Hay que tener en cuenta a este respecto que uno de los requisitos para acceder a este tipo de pensiones es carecer de rentas o ingresos suficientes, por lo que si la actividad laboral es anterior a la solicitud de la pensión, ésta podría ser denegada si los ingresos que se perciban por dicha actividad superan el límite de rentas.

■ ¿Durante cuántos años se podrá compatibilizar trabajo y pensión en las condiciones previstas en la Ley?

Durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad laboral. No obstante, se entiende que para quienes a la entrada en vi-

gor de la Ley ya estén compatibilizando trabajo y pensión los cuatro años comenzarán a contar desde la entrada en vigor del texto legal. A partir de ese momento se empezaría a aplicar las nuevas condiciones de compatibilidad trabajo/pensión previstas en la Ley.

■ ¿Cuál es la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el año 2005?

Para el año 2005, el **IPREM** está fijado en 5.637,60 € anuales (Disposición adicional decimosexta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 11/2004, de 23 de diciembre).

■ ¿Alguna parte de la pensión no contributiva no está sujeta a la reducción por los ingresos del trabajo y limitada por la cuantía del IPREM?

Sí, la **reducción** por los ingresos del trabajo **no afectará** al **complemento de pensión** previsto para los supuestos de discapacidad igual o superior al **75 por ciento y que necesiten el concurso de tercera persona**.

Por otra parte, **la cuantía de la pensión** no contributiva de invalidez ya reconocida no puede ser **inferior al 25 por ciento del importe natural de la pensión**.

■ ¿Existe obligación de informar a la entidad que abone la pensión de que se está trabajando?

Sí, los perceptores de pensiones de invalidez no contributiva están **obligados a comunicar a la entidad** que les abona la pensión **la realización de cualquier trabajo**.

■ Algunos ejemplos prácticos de la incidencia de las rentas por trabajo en la cuantía de la pensión no contributiva de invalidez, en función del importe de dichas rentas.

Primer supuesto.

Se trataría de todos aquellos casos en los que la suma de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada y de la cuantía de la pensión de invalidez no contributiva no fuese superior al importe del IPREM vigente en cada momento. En este caso, la **retribución por el trabajo** sería **en su totalidad compatible con la pensión no contributiva por invalidez**.

Por ejemplo, el importe íntegro de la pensión (4.043,06 €/año) es plenamente compatible con ingresos que no superen los 1.594,54 €/año.

(A)	(B)	(C)
PENSION	IPREM	SALARIO COMPATIBLE (B-A)
4.043,06 €/año	5.637,60 €/año	1.594,54 €/año

Este supuesto podría darse en casos de trabajos a tiempo parcial.

Segundo supuesto.

Se ha calculado sobre la base de **un/a trabajador/a que perciba un importe equivalente al salario mínimo interprofesional vigente (7.182 €/año).**

(A)	(B)	C=A+B	(D) IPREM	E=C-D	F=50%E	G
SALARIO	PENSIÓN					PENSIÓN REDUCIDA (B-F)
7.182 €	4.043,06 €	11.225,06 €	5.637,60 €	5.587,46 €	2.793,73 €	1.249,33 €

En este caso, el trabajador/pensionista podría percibir su salario (7.182 €/año) y percibiría 1.249,33 €/año de pensión, porque la suma de ambas cuantías (8.431,33 €/año) no supera 1,5 veces el IPREM (5.637,60 x 1,5 = 8.456,40 €/año).

Para llegar a este resultado, se suman rentas por trabajo (7.182 €/año) y la cuantía de la pensión (4.043,06 €/año), lo que da un resultado de 11.225,06 €/año. Comoquiera que dicha cuantía supera en 5.587,46 € el IPREM, hay que minorar el importe de la pensión en el 50 por ciento de este exceso.

Minorando la cuantía de la pensión con este 50 por ciento (es decir $5.587,46 : 2 = 2.793,73$ €) da un resultado de 1.249,33 € al año, que sería el importe que percibiría el trabajador/pensionista en concepto de pensión, pudiendo compatibilizar dicha percepción con sus rentas de trabajo ya que entre ambas cuantías (1.249,33 + 7.182 = 8.431,33) no superan 1,5 veces el IPREM (= 8.456,40 €/año).

Tercer supuesto.

Se parte de un salario de 600 € mensuales (8.400 €/año).

(A)	(B)	C=A+B	(D) IPREM		E=C-D	F=50%E	G
SALARIO	PENSIÓN						PENSIÓN REDUCIDA (B-F)
8.400 €	4.043,06 €	12.443,06 €	5.637,60 €		6.805,86 €	3.402,93 €	640,13 €

En este caso, y siguiendo los pasos indicados en el ejemplo anterior, **el/la interesado/a**, en principio, y de acuerdo con las previsiones de la nueva Ley, **no podría percibir su salario (8.400 €/año) más los 640,13 €/año de la pensión reducida, porque la suma de ambas cuantías (9.040,13 €/año) supera 1,5 veces el IPREM (5.637,60 x 1,5 = 8.456,40 €/año)**, que es el máximo que se puede percibir. En consecuencia, la cuantía de la pensión habría de reducirse a 56,40 €/año (8.456,40 – 8.400).

No obstante, la normativa que regula las pensiones no contributivas de la Seguridad Social también establece que **la cuantía de la pensión reconocida debe ser como mínimo del 25 por ciento del importe natural de la pensión**, es decir, para el año 2005, la pensión que se percibiría no podría ser inferior a **1.010,77 €/año** (25% de 4.043,06). En consecuencia, en este caso, la pensión que percibiría sería de 1.077,77 €/año.

■ Conclusiones respecto de la incidencia de los ingresos por trabajo en la cuantía de las pensiones no contributivas de invalidez

- El percibo del importe íntegro de la pensión (4.043,06 €/año) es plenamente compatible con ingresos por trabajo que no superen los 1.594,50 €/año, de forma que quienes obtengan rentas de trabajo iguales o inferiores a 1.594,50 €/año, percibirán también íntegra la cuantía de la pensión.
- Cuando los ingresos por trabajo superan los 1.594,50 €, el importe de la pensión de invalidez no contributiva se minorará en el 50 por ciento de la cuantía que la suma de los ingresos por trabajo y el importe *natural* de la pensión (4.043,06 €/año) exceda del importe del IPREM (5.637,60 €/año), sin que entre la suma de los ingresos por el trabajo y la cuantía de la pensión a percibir se pueda superar 1,5 veces el IPREM (8.456,40 €/año) salvo cuando deba garantizarse el importe legal mínimo de la pensión (25 por ciento de 4.043,06 €/año, es decir 1.010,77 €/año).

- Cuando los ingresos por trabajo sean superiores a 7.660 €/año, los pensionistas de invalidez no contributiva percibirán el mínimo de pensión garantizada legalmente, es decir 1.010,77 €/año (25 por ciento de 4.043,06).
- En todo caso, y cualquiera que sean los ingresos por trabajo que perciban los pensionistas de invalidez en su modalidad no contributiva, la reducción de la pensión no afectará al complemento previsto para los supuestos de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y que necesiten el concurso de otra persona.